

Montería, Córdoba

Señores:

FIDEL SIMON PINTO PAEZ
ANA MERCEDES DORIA NEGRETE
FREDY JOSE DORIA NEGRETE
IBETH DE JESÚS DORIA NEGRETE
ILSE BEATRIZ DORIA NEGRETE
ISMERY DE LOS SANTOS DORIA NEGRETE
MARIA SOLEDAD DORIA NEGRETE
TERESITA DE JESÚS DORIA NEGRETE
BLANCA ROSA HERNANDEZ DE PINTO o BLANCA HERNANDEZ OSORIO
DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
EDITA MARIA DORIA NEGRETE o EDITA MARIA DORIA DE RAMOS
ENAIDA DEL CARMEN DORIA NEGRETE o ENAIDA DEL CARMEN DORIA DE HERNANDEZ

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA
AL MAR
Radicado: 48-147S-20210728006744
Fecha: 28/07/2021 08:31:45 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

Dirección: La Sonrisa
Vereda Cotocá Arriba
Lorica – Córdoba

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-2-1-389 – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060011095** DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20210708006605** de fecha 08 de julio de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060011095** de fecha 07 de julio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6002769, recibida el 15 de julio de 2021, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal a los titulares del derecho real de dominio.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060011095** de fecha 07 de julio de 2021, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Loricá, del predio denominado "La Sonrisa", ubicado en la vereda Cotoca Arriba, jurisdicción del Municipio de Loricá, Departamento de Córdoba*", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20210708006605** de fecha 08 de julio de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: D.M.G.A

Revisó: D.E.O.H



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. 20216060011095 de fecha 07 de julio de 2021, Predio CAB-2-1-389, a los señores FIDEL SIMON PINTO PAEZ, BLANCA ROSA HERNANDEZ DE PINTO o BLANCA HERNANDEZ OSORIO, ANA MERCEDES DORIA NEGRETE, DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EDITA MARIA DORIA NEGRETE o EDITA MARIA DORIA DE RAMOS, ENAIDA DEL CARMEN DORIA NEGRETE o ENAIDA DEL CARMEN DORIA DE HERNANDEZ, FREDY JOSE DORIA NEGRETE, IBETH DE JESÚS DORIA NEGRETE, ILSE BEATRIZ DORIA NEGRETE, ISMERY DE LOS SANTOS DORIA NEGRETE, MARIA SOLEDAD DORIA NEGRETE y TERESITA DE JESÚS DORIA NEGRETE, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 100 a.m. del día 30-Julio-2021

Firma:

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 5-Agosto-2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. 20216060011095 de fecha 07 de julio de 2021, Predio CAB-2-1-389, a los señores FIDEL SIMON PINTO PAEZ, BLANCA ROSA HERNANDEZ DE PINTO o BLANCA HERNANDEZ OSORIO, ANA MERCEDES DORIA NEGRETE, DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EDITA MARIA DORIA NEGRETE o EDITA MARIA DORIA DE RAMOS, ENAIDA DEL CARMEN DORIA NEGRETE o ENAIDA DEL CARMEN DORIA DE HERNANDEZ, FREDY JOSE DORIA NEGRETE, IBETH DE JESÚS DORIA NEGRETE, ILSE BEATRIZ DORIA NEGRETE, ISMERY DE LOS SANTOS DORIA NEGRETE, MARIA SOLEDAD DORIA NEGRETE y TERESITA DE JESÚS DORIA NEGRETE, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060011095



Fecha: 07-07-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cotoca Arriba jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

RESOLUCIÓN No. 20216060011095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cotoca Arriba jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-389** elaborada el 11 de agosto de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO DOS METROS CUADRADOS (2390,02 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K38+107,18 I** margen izquierda y la abscisa final **K38+207,30 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “La Sonrisa”, ubicado en la vereda Cotocá Arriba, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.146-335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000260022000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 25,98 M. Con predio de Fidel Simón Pinto Páez (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 23,58 M, con predio de Ilse Beatriz Doria Negrete (P4-P6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 100,09 M, Con predio de Fidel Simón Pinto Páez y otro (P3- P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 93,37 M, Con carretera Cereté-Lorica (P6- P1); incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA LINDERO SUR CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA CADA 1,00 M. H=1,30 M.	23,58	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO COLOSOANO	2390,02		M2
NARANJUELO Ø ≤ 0,20 m	20		UN
NARANJUELO Ø 0,21 - 0,40 m	22		UN
TOTUMO Ø 0,21 - 0,40 m	3		UN
PLATANO Ø 0,21 - 0,40 m	1		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 366 del 27 de abril de 1990 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Lorica.

RESOLUCIÓN No. 20216060011095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cotoca Arriba jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE, el señor **FIDEL SIMON PINTO PAEZ** adquiere en común y proindiviso a título de compraventa el inmueble con el señor **NICANOR PALOMO OSORIO**, quien posteriormente vende sus derechos, tal y como consta en la Escritura Pública No. 552 del 22 de septiembre de 1977 otorgada en la Notaria Única de Lorica, debidamente registrada en la anotación No. 001 de fecha 15 de octubre de 1977, del folio de matrícula No. 146-335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. Posteriormente, la señora **BLANCA ROSA HERNANDEZ DE PINTO o BLANCA HERNANDEZ OSORIO**, adquiere el 50% del derecho de dominio y posesión que tiene el señor **JOSE NICANOR PALOMO OSORIO** del inmueble, tal y como consta en la Escritura Pública No. 584 del 6 de agosto de 1984 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Lorica, inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula No. 146-335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Finalmente los señores **ANA MERCEDES DORIA NEGRETE, DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE, EDITA MARIA DORIA NEGRETE, ENAIDA DEL CARMEN DORIA NEGRETE, FREDY JOSE DORIA NEGRETE, IBETH DE JESÚS DORIA NEGRETE, ILSE BEATRIZ DORIA NEGRETE, ISMERY DE LOS SANTOS DORIA NEGRETE, MARIA SOLEDAD DORIA NEGRETE, y TERESITA DE JESÚS DORIA NEGRETE**, adquieren los derechos de cuota sobre un área de 1 ha 2921m2, del inmueble en común y proindiviso, a título de Adjudicación en Sucesión del señor **MANUEL ANTONIO DORIA NEGRETE**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 36 del 27 de enero de 1998 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Lorica, inscrita en la anotación No.10 del folio de matrícula No. 146-335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. A continuación, se indican los propietarios del predio denominado “**LA SONRISA**”:

	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	FIDEL SIMÓN PINTO PÁEZ	8.035.367
2	BLANCA ROSA HERNÁNDEZ DE PINTO o BLANCA HERNÁNDEZ OSORIO	25.981.111
3	ANA MERCEDES DORIA NEGRETE	30.650.461
4	DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE	Identificado en vida 15.025.420
5	EDITA MARIA DORIA NEGRETE o EDITA MRIA DORIA DE RAMOS	30.646.887
6	ENAIDA DEL CARMEN DORIA NEGRETE O ENAIDA DEL CARMEN DORIA DE HERNÁNDEZ	25.953.896
7	FREDY JOSÉ DORIA NEGRETE	15.025.446
8	IBETH DE JESÚS DORIA NEGRETE	30.656.141
9	ILSE BEATRIZ DORIA NEGRETE	30.656.140
10	ISMERY DE LOS SANTOS DORIA NEGRETE	30.649.815
11	MARIA SOLEDAD DORIA NEGRETE	25.956.625
12	TERESITA DE JESÚS DORIA NEGRETE	30.645.090

Que dentro del expediente reposa copia del Registro de Defunción con indicativo Serial N° 04190376, el cual da cuenta que el señor **DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No.15.025.420, falleció el 08 de abril de 2004, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 21 de junio de 2019, actualizado el 11 de agosto de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria Directa.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No **RM-421_CAB-2-1-389_ALC** de fecha septiembre 22 de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.675.268)** que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060011095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cotoca Arriba jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	HA	0,239002	\$ 38.000.000	\$ 9.082.076
Construcciones Anexas					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 468.699	\$ 468.699
Cultivos y/o Especies					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y/o Especies	GL	1	\$ 3.124.493	\$ 3.124.493
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 12.675.268

Valor en Letras: Doce millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos m/l.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RM-421_CAB-2-1-389_ALC de fecha septiembre 22 de 2020 elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-421_CAB-2-1-389_ALC** de fecha septiembre 22 de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20201112004764** del 12 de noviembre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20201112004764** del 12 de noviembre de 2020, fue notificada a los titulares del derecho real de dominio por **Aviso** el día 31 de diciembre de 2020, a través del radicado No. 48-147S-20201217005153 del 17 de diciembre de 2020, el cual fue publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 22 de diciembre de 2020 y desfijado el día 30 de diciembre de 2020.

	NOMBRE PROPIETARIO
1	FIDEL SIMÓN PINTO PÁEZ
2	BLANCA ROSA HERNÁNDEZ DE PINTO o BLANCA HERNÁNDEZ OSORIO
3	ANA MERCEDES DORIA NEGRETE
4	DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE
5	EDITA MARIA DORIA NEGRETE o EDITA MRIA DORIA DE RAMOS
6	ENaida DEL CARMEN DORIA NEGRETE O ENaida DEL CARMEN DORIA DE HERNÁNDEZ
7	FREDY JOSÉ DORIA NEGRETE
8	IBETH DE JESÚS DORIA NEGRETE
9	ILSE BEATRIZ DORIA NEGRETE
10	ISMERY DE LOS SANTOS DORIA NEGRETE
11	MARIA SOLEDAD DORIA NEGRETE
12	TERESITA DE JESÚS DORIA NEGRETE

Que mediante oficio No. **48-147S-20210113005294** de fecha 13 de enero de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **48-147S-20201112004764** del 12 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.17, de fecha 15 de enero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio:

- 1. EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA**, a favor de **EDITA DORIA NEGRETE**, ordenado mediante oficio No 157 del 07 de febrero de 2012 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, registrada en la anotación No 13.

Que mediante memorando No. 20216040081003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-389** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090484922.

RESOLUCIÓN No. 20216060011095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cotoca Arriba jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-389** elaborada el 11 de agosto de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO DOS METROS CUADRADOS (2390,02 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K38+107,18 I** margen izquierda y la abscisa final **K38+207,30 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “La Sonrisa”, ubicado en la vereda Cotocá Arriba, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.146-335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000260022000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 25,98 M. Con predio de Fidel Simón Pinto Páez (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 23,58 M, con predio de Ilse Beatriz Doria Negrete (P4-P6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 100,09 M, Con predio de Fidel Simón Pinto Páez y otro (P3- P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 93,37 M, Con carretera Cereté-Lorica (P6- P1); incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA LINDERO SUR CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA CADA 1,00 M. H=1,30 M.	23,58	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO COLOSOANO	2390,02		M2
NARANJUELO Ø ≤ 0,20 m	20		UN
NARANJUELO Ø 0,21 - 0,40 m	22		UN
TOTUMO Ø 0,21 - 0,40 m	3		UN
PLATANO Ø 0,21 - 0,40 m	1		UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	FIDEL SIMÓN PINTO PÁEZ	8.035.367
2	BLANCA ROSA HERNÁNDEZ DE PINTO o BLANCA HERNÁNDEZ OSORIO	25.981.111
3	ANA MERCEDES DORIA NEGRETE	30.650.461
4	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor DAVINSON MANUEL DORIA NEGRETE	Identificado en vida 15.025.420
5	EDITA MARIA DORIA NEGRETE o EDITA MRIA	30.646.887

RESOLUCIÓN No. 20216060011095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cotoca Arriba jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

	DORIA DE RAMOS	
6	ENAIDA DEL CARMEN DORIA NEGRETE O ENAIDA DEL CARMEN DORIA DE HERNÁNDEZ	25.953.896
7	FREDY JOSÉ DORIA NEGRETE	15.025.446
8	IBETH DE JESÚS DORIA NEGRETE	30.656.141
9	ILSE BEATRIZ DORIA NEGRETE	30.656.140
10	ISMERY DE LOS SANTOS DORIA NEGRETE	30.649.815
11	MARIA SOLEDAD DORIA NEGRETE	25.956.625
12	TERESITA DE JESÚS DORIA NEGRETE	30.645.090

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **MIRLET PELÁEZ SÁNCHEZ** y al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA**, en virtud de la medida cautelar de **EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA** inscrita en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria **No.146-335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-07-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, NATALIA HOYOS RAMÍREZ 2, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20216060011095** “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cotoca Arriba jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”